

LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

15-99

Año XXIII

14 de junio 1999

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4444

MIÉRCOLES 19 DE MAYO DE 1999

1. RECTORIA. Excusas del Rector	2
2. RECURSO. De Ileana Brenes Leiva	2
3. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO. Propuesta de modificación al artículo 42bis, inciso a)	3
4. AGENDA. Alteración de orden	3
5. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesión 4440	3
6. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	3
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Permiso para el Ing. Roberto Trejos	3
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. Nombramiento de Directora interina	3
9. COMISIÓN ESPECIAL. Ratificación	3
10. PROYECTO DE LEY. Pronunciamiento sobre el acuerdo entre Costa Rica y Estados Unidos para suprimir el tráfico ilícito	4
11. PUBLICACIÓN. Publicación de acuerdo en los medios de comunicación	7

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-258-99. FACULTAD DE ODONTOLOGÍA. Elección de vicedecana	8
TEU-284-99. FACULTAD DE BELLAS ARTES. Elección de Decano	8
TEU-285-99. ESCUELA DE ESTADÍSTICA. Elección de subdirectora	8
TEU-286-99. SEDE REGIONAL DE GUANACASTE. Elección de representantes ante la Asamblea Colegiada Representativa	8

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N^o 4444

Celebrada el miércoles 19 de mayo de 1999

(Aprobada en la sesión 4449 del martes 8 de mayo de 1999)

ARTÍCULO 1. El Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector de la Universidad de Costa Rica, mediante el oficio No. R-2471-00, presenta excusas por no poder asistir a la sesión de hoy miércoles 19 de mayo de 1999, dado que debe participar en una mesa redonda que organiza el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), conjuntamente con la Universidad Nacional, en la Sede Central de esta última.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario continua analizando el dictamen No. CEOAJ-DIC-99-16B, de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, relativo al recurso de apelación interpuesto por la señora Ileana Patricia Brenes Leiva.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios, de introducirle enmiendas al dictamen y

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) en la sesión N^o 502, artículo 2, del 26 de febrero de 1998, acordó "reconocer el CERTIFICADO DE ORTODONCIA (Weiterbildungs programm zur Erlangung der Fachgebietsbezeichnung Kieferorthopädie teil), obtenido en la UNIVERSIDAD FRIEDRICH-WILHELM DEL BONN (Rhein Friedrich-Wilhelms-Universität), Alemania, como equivalente, para efectos universitarios al título de Especialista (posgrado) de la Universidad de Costa Rica".
- 2) Posteriormente al acuerdo adoptado en la sesión N^o 502, el SEP constató que se cometió un error, por cuanto se determinó por documentos aportados por la Poliklinik für Kieferorthopädie, traducidos oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que el programa de posgrado de la señora Brenes Leiva no fue concluido, siendo este uno de los requisitos necesarios para que se conceda el reconocimiento y equiparación de un título de posgrado.
- 3) La señora Brenes Leiva interpuso un recurso de apelación por la decisión de la señora Decana del SEP de suspender los trámites que deben seguirse luego del reconocimiento

y equiparación acordado en la sesión N^o 502, apelación que se encuentra en estudio en el Consejo Universitario.

- 4) La Universidad tiene la responsabilidad académica de velar porque a quienes se les equiparan sus estudios, cumplan con todos los requisitos que se tienen establecidos en sus reglamentos, máxime cuando existe un interés público evidente, como en el presente caso. Dado lo anterior, conviene establecer la nulidad del acto que concede a la señora Brenes Leiva la potestad de ejercer una Especialidad, cuyos estudios no fueron concluidos.
- 5) Los artículos 160 y 173 de la Ley General de la Administración Pública establecen:

“Artículo 160.

El acto discrecional será inválido, además, cuando viole reglas elementales de lógica de justicia o de conveniencia, según lo indiquen las circunstancias de cada caso.

Artículo 173.

1. Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos fuere evidente y manifiesta, podrá declararse por la Administración en la vía administrativa sin necesidad de recurrir al contencioso de lesividad señalado en los artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República. Cuando la nulidad verse sobre actos administrativos directamente relacionados con la Hacienda Pública, el dictamen favorable deberá rendirlo la Contraloría General de la República...”.
- 6) La Oficina Jurídica en el dictamen OJ-1331-98, del 13 de noviembre de 1998, considera que para la nulidad del acto debe seguirse uno de los mecanismos contemplados para el efecto en la Ley General de la Administración Pública.

- 7) En la sesión 4415, artículo 3, del 9 de febrero de 1999, el Consejo Universitario acordó devolver el asunto a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, para que fuera analizado nuevamente a la luz de nueva documentación aportada por la señora Brenes Leiva.
- 8) Por solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, una Comisión de Especialistas del Programa de Posgrado en Odontopediatría, analizó todos los atestados del caso, concluyendo que la señora Ileana Patricia Brenes Leiva "no cumple con los requisitos para ser reconocida como Especialista en Ortodoncia."

ACUERDA:

- 1) Solicitar al señor Rector que: con la asesoría de la Oficina Jurídica, realice un planteamiento a la Procuraduría General de la República, a fin de que brinde el dictamen contemplado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, en procura de establecer la nulidad del acuerdo adoptado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en la sesión No 502, artículo 2, del 26 de febrero de 1998.
- 2) Comunique directamente a la señora Ileana Patricia Brenes Leiva los trámites que se realizan en torno a su gestión".

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR-DIC-99-03, relativo a la propuesta de modificación al artículo 42bis, inciso a) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Se conoce también una propuesta alterna que presenta el Dr. Luis Estrada Navas.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios, ACUERDA devolver el dictamen a la Comisión para que tome en cuenta las observaciones hechas en la sesión y presente un nuevo dictamen.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario, a propuesta del Director, ACUERDA alterar el orden de la agenda para conocer prioritariamente los puntos 2,3, 8, 9.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma el acta de la sesión No. 4440.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, RATIFICA las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

(Ver cuadro en la Página 7)

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Ing. Roberto Trejos Dent, ACUERDA concederle permiso para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado del 19 al 21 de mayo de 1999. El Ing. Trejos Dent asistirá la reunión en Guatemala, como parte del programa de evaluación, mejoramiento y acreditación de la enseñanza de la Ingeniería.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario nombra a la Dra. Susana Trejos Marín como Directora interina durante la ausencia del titular, en el período del 19 al 21 de mayo de 1999.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 9. El Director del Consejo Universitario presenta una propuesta de acuerdo para que se ratifique la integración de la Comisión Especial que estudió el proyecto de Ley "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de los Estados Unidos de América para la cooperación para suprimir el tráfico ilícito". (SIC). Expediente No. 13.495.

El Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por el M.CP. Gerardo Quesada, Contralor de la Universidad de Costa Rica, Lic. Rolando Vega R., Jefe de la Oficina Jurídica, Licda. Marianela Aguilar Arce, Directora de la Escuela de Ciencias Políticas, Dra. María Antonieta Sáenz Elizondo, Decana Facultad de Derecho, la Representante Estudiantil, Srta. Vania Solano Laclé y el M.L. Oscar Montanaro Meza, Miembro del Consejo Universitario quien coordino el estudio y dictamen del proyecto de Ley "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de los Estados Unidos de América para la cooperación para suprimir el tráfico ilícito", Expediente No. 13.495.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La Comisión Especial ratificada por acuerdo No. 9 de la presente acta, presenta el dictamen No. CE-DIC-99-08, referente al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de los Estados Unidos de América para la cooperación para suprimir tráfico ilícito".(sic) Expediente 13.495.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios y

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica desea hacer un llamado a la reflexión sobre los alcances y posible repercusiones del Proyecto "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de los Estados Unidos de América para la cooperación para suprimir el tráfico ilícito" (sic). (Expediente No.13.495), luego de un cuidadoso análisis crítico, que pueda servir como sustento para la decisión que finalmente los señores diputados deban adoptar.

El Consejo Universitario comparte la gran preocupación que han manifestado diversos sectores de la sociedad costarricense al señalar el problema del narcotráfico como uno de los males que aquejan la salud pública, moral e institucional de nuestro país. Esta misma preocupación la enfrentan todas las naciones del mundo que se ven amenazadas en su orden interno ante la penetración y vertiginoso avance de las actividades del narcotráfico.

Creemos que el abordaje del flagelo del narcotráfico debe enfrentarse de manera conjunta, por los diversos países que se ven amenazados regional o subregionalmente, lo cual permitirá unificar esfuerzos para enfrentar este problema de manera efectiva. Los convenios de cooperación que se suscriban para este propósito pueden ser mecanismos que ayuden, siempre y cuando estén sustentados en el respeto a la soberanía de los estados y la relación de beneficio y equidad entre los países firmantes.

- 2.- Al ser el narcotráfico un problema mundial con vinculaciones en todos los ámbitos del quehacer humano, social, político y jurídico, que penetra en todas las esferas de la sociedad sin poder ser ubicado para combatirlo; la búsqueda de soluciones frente a este debe centrarse en

medidas diseñadas y negociadas de manera multilateral, en este caso regional o subregionalmente.

- 3.- Contemplar un trabajo efectivo y consecuente contra el narcotráfico, supone la coordinación de múltiples países en ámbitos de acción no solo punitivos y policiales sino por medio de la educación, de la prevención y promoción de la salud, y la erradicación de los cultivos sustituyéndolos por sistemas alternativos agrarios y condiciones de vida dignas para los campesinos que dependen de dicho recurso. Un convenio debería estar orientado en forma multinacional al apoyo tecnológico, educativo y financiero con el fin de que las autoridades nacionales ejerzan la función policial que le es inherente a su potestad.
- 4.- Por lo general, un convenio se justifica a partir de intereses comunes, sobre los casos de donación u otros más unilaterales. Sin embargo, en el marco de esta negociación bilateral, se establece, como uno de los argumentos centrales, la insuficiencia de recursos para que Costa Rica asuma un papel activo en la lucha contra el narcotráfico. En este sentido, se percibe un acuerdo unilateral, en donde la razón de ser de este "Acuerdo" no es otra que la debilidad y la escasez de recursos de nuestro país para enfrentar el problema de la narcoactividad.
- 5.- En la denominación del instrumento normativo sometido a aprobación existe una confusión, puesto que según su definición, un Acuerdo requeriría la existencia previa de un Tratado o Convenio entre ambas naciones, situación que en este caso no se cumple. Además, desde el punto de vista formal, no se respeta el orden usual de argumentación que debería tener un instrumento de este tipo.
- 6.- El documento está plagado de errores conceptuales o sintácticos derivados de una imperfecta traducción del inglés. Es importante señalar que de acuerdo con el artículo 76 de la Constitución Política, el idioma español es el oficial de la República de Costa Rica, por lo que las autoridades deben respetar su uso adecuado.
- 7.- El contenido del proyecto presenta una serie de incongruencias y atribuciones de competencia ambiguas e imprecisas que conllevarían a graves roces con la Constitución Política. Entre ellas se citan las siguientes:
 - a.- Los puntos II.1 y IV.10.b, se contradicen por cuanto

- el primero insiste en que el patrullaje es esencialmente marítimo y en el segundo se contempla la utilización de aeronaves para la "supresión del tráfico ilícito", lo que implica la utilización del espacio aéreo y terrestre.
- b.- De conformidad con los Artículos 5 y 6 de la Constitución Política de Costa Rica, el territorio de la República está compuesto por el territorio geográfico, su espacio aéreo, el mar territorial, su plataforma continental, el zócalo insular y el mar patrimonial. En el punto I.2, la definición "*aguas y espacio aéreo de Costa Rica*" no contempla la totalidad del territorio costarricense. Por esta razón, el "Acuerdo" contradice la Constitución en la definición de territorio nacional y no queda claro el ámbito de acción sobre este.
 - c.- El mar patrimonial está contemplado en este acuerdo como un ámbito de acción en el patrullaje, ignorándose absolutamente su consideración, como parte de nuestro territorio nacional. En el punto IV.3 c) y d) se indica, los equipos de abordaje de los Estados Unidos podrán "hacer cumplir más allá del mar territorial de Costa Rica, la legislación de los Estados Unidos" y autorizar a las embarcaciones costarricenses "a que ayuden a cumplir la legislación de los Estados Unidos, más allá del mar territorial costarricense".
 - d.- El texto hace referencia a que se cumpla la ley sin especificar de cuál ordenamiento jurídico se trata, ni de sus implicaciones y alcances con respecto al patrullaje. Por ejemplo, en el punto II.1, se dice que "*las partes cooperarán en la lucha contra el tráfico ilícito por mar en todo lo posible que sea compatible con la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de la ley y con las prioridades conexas.*" (la negrita no es del original). Esta ambigüedad se repite en los puntos IV.1, IV.5 a), b) y VII.6.
- Lo señalado contraviene el principio de seguridad jurídica, en especial las garantías de publicidad de las normas y previa definición de las acciones a sancionar. Artículos 39 y 129 de la Constitución Política.
- e.- El punto VI.1 indica que Costa Rica podrá renunciar a ejercer su jurisdicción y autorizar que se cumpla la legislación de los Estados Unidos contra una nave detenida, su carga y sus tripulantes, en el territorio nacional o en naves que porten el pabellón nacional "fuera del mar territorial". Además, en el apartado

V, Costa Rica autoriza por anticipado al registro de naves de bandera costarricense fuera de los mares territoriales. Estos apartados contravienen los artículos 9, párrafo segundo, 35 y 152 de la Constitución Política, en donde se establecen las competencias y potestades del Poder Judicial. Nuestro país no puede renunciar al ejercicio de su jurisdicción ni a la protección de sus nacionales.

- f.- El punto IV.3 especifica que los equipos de abordaje estadounidenses actuarán con sujeción a la legislación de los Estados Unidos para llevar a cabo el patrullaje. En el punto IV.6 b y c del "Acuerdo", se expresa la posibilidad prevista de que funcionarios de seguridad estadounidenses detengan a costarricenses por un acto penado por la legislación costarricense. Ambos puntos contradicen el concepto de soberanía que establecen los artículos 1, 2, y 3 de la Constitución Política.
- g.- El punto I.7 no especifica cuál autoridad de las partes autorizaría a los "equipos de abordaje" para incorporarse en las embarcaciones de la otra parte. Dada las amplias facultades que el "Acuerdo" establece en este tipo de operaciones, la carencia de una competencia clara, atenta contra los derechos fundamentales de todos los habitantes de la República de Costa Rica.
- h.- El Artículo 6 de la Constitución Política declara la "soberanía completa y exclusiva" del Estado dentro del territorio costarricense, de conformidad con lo cual no son admisibles las operaciones que involucren presencia y fuerza militar extranjera en nuestro país. De la misma manera el artículo 12 de la misma Constitución determina que "Para la vigilancia y conservación del orden público, habrá las fuerzas de policía necesarias. Solo por convenio continental o para la defensa nacional podrán organizarse fuerzas militares; unas y otras estarán siempre subordinadas al poder civil; no podrán deliberar, ni hacer manifestaciones o declaraciones en forma individual o colectiva."
- i.- En el punto VIII.2 se pretende conseguir una autorización "en blanco" por diez años, para "el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional y para la permanencia de naves de guerra en los puertos y aeródromos". Tomando en cuenta que el artículo 121 inciso 5 de la Constitución Política, es claro en que es

necesario el asentimiento de la Asamblea Legislativa para que permanezcan naves de guerra en los puertos y aeródromos en el país, esto se constituye en una delegación de funciones a favor del Poder Ejecutivo.

- 8.- No se establecen de forma clara y precisa las responsabilidades sobre las actuaciones de la puesta en ejecución del “Acuerdo”, en material penal y civil; tampoco se establece el procedimiento para indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la aplicación del convenio.
- 9.- Por no existir una clara definición de lo que este “Acuerdo” implica en términos de compromisos presupuestarios, no se sabe quién asumirá los costos de inversión y mantenimiento del equipo. Tampoco se explicita la cantidad y calidad de equipo a utilizar en el “patrullaje”, ni lo concerniente a las características y períodos de capacitación de las autoridades costarricenses, lo que deja serias dudas respecto al costo financiero y social que el Estado incurriría en esta responsabilidad “conjunta”.

Estos aspectos deben quedar estipulados en protocolos adicionales paralelos al desarrollo de un acuerdo, establecido en términos convenientes y equitativos para ambos estados.

- 10.- El plazo de diez años de vigencia del “Acuerdo” parte del supuesto implícito y erróneo de que el narcotráfico no modifica rápidamente sus esquemas de organización; además de que no contempla la necesidad de su constante revisión como un instrumento delicado y sujeto a modificaciones, dependientes de condiciones de la misma narcoactividad, del contexto político y de la capacidad nacional (técnicas, económicas y educativas) para desarrollar la totalidad de los servicios de vigilancia marítima y aérea.
- 11.- A partir de la consideración de un posible funcionamiento cotidiano del acuerdo del patrullaje conjunto, conviene reflexionar y cuestionarse si se tiene en consideración que el 31 de diciembre de 1999 vence el tratado sobre el Canal de Panamá y por ende el retiro del personal norteamericano de esa zona.

A partir de esta situación se plantean los siguientes interrogantes:

- a) Si las fuerzas del orden de los Estados Unidos, para su normal funcionamiento requieren un lugar que sea punto de abastecimiento y de preparación de su actividad logística, con base en los puntos IV.8 y IV.9

del “Acuerdo”, ¿se constituirían nuestros puertos nacionales en esos puntos estratégicos?

- b) Bajo el supuesto de que nuestros puertos sean los puntos estratégicos, ¿por qué en el punto IV.8 del “Acuerdo”, se le delega al Poder Ejecutivo la potestad constitucional que tiene el Poder Legislativo de autorizar el ingreso de tropas extranjeras y permanencia de naves de guerra?
 - c) Si llegaren a cumplirse los dos puntos anteriores, ¿se convertirán nuestros puertos y aeródromos en bases navales y aéreas?
12. Según la perspectiva internacionalista, un Estado no puede alegar disposiciones internas para no cumplir con los compromisos ratificados en los tratados, convenios o convenciones internacionales. Por esto, es necesario que los poderes de la República determinen si la contradicción entre las normas internacionales y nacionales requiere una modificación de la legislación interna para adecuarla a lo dispuesto en el tratado o convenio, o bien, si la contradicción fuera tal que la ratificación constituiría una inconstitucionalidad y un atentado contra los principios fundamentales del orden jurídico, ésta no debería de llevarse a cabo. Sin embargo, en nuestro país solo cabe esta segunda opción, ya que, si esa contradicción se da con normas constitucionales, no puede haber una derogación implícita, puesto que el artículo 7 de nuestra Carta Magna ha escogido un rango superior a la ley pero inferior a la Constitución, para los convenios y tratados internacionales.

ACUERDA:

- 1.- Comunicar la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, recomienda vehementemente no aprobar el Proyecto “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de los Estados Unidos de América para la cooperación para suprimir el tráfico ilícito”, (Expediente No.13.495).
2. Recomendar al Presidente de la República negociar un nuevo tratado de cooperación, tomando en cuenta las recomendaciones dadas por el Consejo Universitario y apegándose estrictamente a la Constitución Política.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario ACUERDA publicar en los medios de comunicación del país el acuerdo N° 10 de esta acta.

A las doce horas y treinta minutos se levanta la sesión.

Ing. Roberto Trejos Dent
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N°4444, artículo 6 Miércoles 19 de mayo de 1999

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	NOMBRE DEL PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DE DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	APORTE DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Badilla Chavarría Leda (*)	Escuela de Orientación y Educación Especial	Directora Maestría	Panamá	24 al 26 de mayo	Decimoquinta Reunión de la Comisión Técnica de Evaluación del Sistema de Carreras Regionales SICAR	\$500 pasaje viáticos y gastos de salida	
Dobles Oropeza Ignacio	Instituto Investigaciones Psicológicas	Catedrático	Venezuela	26 de junio al 3 de julio	XXVI Congreso Interamericano de Psicología	\$500 viáticos	Aporte Personal \$1.119 pasaje, viáticos, inscripción y gastos de salida
Bonilla Leiva Ana Ruth	Centro de Investigaciones en Tecnología de Alimentos	Catedrática	Estados Unidos	24 al 28 de julio	Reunión Anual y Exposición de Institute of Food Technologists	\$500 pasaje	Fondo Restringido 056 ⁽¹⁾ \$342 inscripción y gastos de salida USAID ⁽²⁾ \$1.000 viáticos

(*) De conformidad con el artículo 10, requiere que se levante el requisito estipulado en el inciso d) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico este año.

- 1 Fortalecimiento del Centro Nacional de Tecnología de Alimentos
- 2 The Bean Cowpea Collaborative Research Support Program.

TEU-258-99

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Elecciones Universitaria, nos es grato comunicarle que en la Asamblea de la Facultad de Odontología, celebrada el 14 de mayo de 1999, fue electo vicedecana de la Facultad la Dra. Olga Marta Murillo Bolaños.

El período rige del 30 de mayo de 1999 al 29 de mayo del 2001.

TEU-284-99

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Elecciones Universitaria, nos es grato comunicarle que en la Asamblea de la Facultad de Bellas Artes, celebrada el 26 de mayo de 1999, fue electo Decano de la Facultad el Arq. José Enrique Garnier Zamora.

El período rige del 21 de junio de 1999 al 20 de junio del 2003.

TEU-285-99

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Elecciones Universitaria, nos es grato comunicarle que en la Asamblea de

la Escuela de Estadística, celebrada el 26 de mayo de 1999, fue electa subdirectora de la Escuela la Dra. Doris Sossa Jara.

El período rige del 11 de junio de 1999 al 10 de junio del 2001.

TEU-286-99

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Elecciones Universitaria, nos es grato comunicarle que en la Reunión de Profesores de la Sede Regional de Guanacaste, celebrada el 26 de mayo de 1999, fueron electos representantes ante la Asamblea Colegiada Representativa los profesores: Licda. Vera Díez Martín, Licda. Leda Hidalgo Leal, Lic. Jorge Moya Montero, Dra. Patricia Sánchez Trejos, M.Ed. Rosa Rosales Ortiz, Lic. Juan Santiago Quirós Rodríguez, M.Sc. Cristina Castillo Briceño, M.M. Alvaro Guevara Duarte y M.Ed. Raziel Acevedo Alvarez.

El período rige del 11 de junio de 1999 al 10 de junio del 2001.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el único medio que utiliza el Órgano Legislador para comunicar oficialmente sus acuerdos. Por lo tanto, al menos un ejemplar debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.